



Expediente: APB-DN-0199-2011

MH-DGA-APB-GER-RES-0850-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las catorce horas tres minutos del veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud N°1089 recibida en ventanilla en fecha 19 de julio de 2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO ABRAHAM DE LA TRINIDAD, cédula de identidad 401190460, de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310101117318, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación, Modalidad 41- Exportación Definitiva (en adelante DUA) N°003-2011-066896 con fecha de aceptación 11 de julio de 2011.

### RESULTANDO

I. Que la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación, Modalidad 41- Exportación Definitiva DUA N°003-2011-066896 con fecha de aceptación 11 de julio de 2011, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO ABRAHAM DE LA TRINIDAD, cédula de identidad 401190460, de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310101117318, ampara en 1 línea, 1470 bultos de mercancía descrita como "PASTA ALIMENTCIA", con un peso bruto de 20143.330kg y un peso neto de 19172.000kg, valor aduanero \$20680.98 (veinte mil seiscientos ochenta dólares con noventa y ocho centavos), con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N°H2856 del 05/07/2011. Lugar de localización: PO12 Patios Peñas Blancas y lugar de destino: PO12 Patios Peñas Blancas. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1.535,34



(mil quinientos treinta y cinco colones con treinta y cuatro céntimos), según talón de pago N°2, código de referencia 2011071173924010033545001. **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0003)

II. Por medio de la gestión 1089 presentada en la Aduana Peñas Blancas el 19/07/2011, el Agente Aduanero solicita la anulación del DUA N°003-2011-066896 con fecha de aceptación 11 de julio de 2011, alegando en lo de interés (Objeto digital 0001):

*“...Me permito hacer de su conocimiento que en apego al Art. 60 y 91 de la Normativa Aduanera vigente; nos apersonamos ante su Administración a efecto de solicitar la Anulación del DUA de Exportación No. 003-2011-066896 de nuestro Mandante Roma Prince S.A., Cédula Jurídica No. 3-101-011731-8.*

*El proceso de exportación nunca fue perfeccionado, porque la mercancía no FUE embarcada. El cliente no llegó a un acuerdo comercial con el importador y se canceló la exportación...”*

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

### CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

II. **Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud 1089 recibida en ventanilla en fecha 19/07/2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO ABRAHAM DE LA TRINIDAD, cédula de identidad 401190460, de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA, cédula



jurídica 31010117318, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación, Modalidad 41- Exportación Definitiva DUA N°003-2011-066896 con fecha de aceptación 11 de julio de 2011; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

**III. Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

**II. Sobre el Fondo:** Al verificar la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación, Modalidad 41- Exportación Definitiva DUA N°003-2011-066896 con fecha de aceptación 11 de julio de 2011, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO ABRAHAM DE LA TRINIDAD, cédula de identidad 401190460, de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA, cédula



jurídica 310101117318, se comprueba que el estado del citado DUA es: **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0003)

De la revisión realizada en el Sistema Informático TICA, se constata que la DUA N°003-2011-066896 con fecha de aceptación 11 de julio de 2011, no fue utilizada para amparar la exportación de las mercancías, ni generó actos materiales o jurídicos derivados de su aceptación. El estado "ORI" del DUA indica que cuenta con autorización de levante; sin embargo, mediante oficio APB-DN-534-2017 de fecha 12 de setiembre de 2017, la Aduana solicitó al interesado una serie de documentos que justificaran que la mercancía no fue exportada, dado que, conforme al Sistema Informático TICA, la declaración aduanera mencionada se encuentra con autorización de levante, como se indicó anteriormente. El interesado cumplió en tiempo con lo requerido, confirmándose así la información requerida para proceder con la solicitud de anulación supra citada.

Además, tras la revisión del Sistema Informático TICA, se constató que el DUA N°003-2011-067059 de fecha 11 de julio de 2011, respalda las mercancías declaradas en el DUA N°003-2011-066896 de fecha 11 de julio de 2011. Ello se debe a que en el primero se consigna toda la información previamente declarada en el segundo. Se verificó la coincidencia de los datos relativos al declarante, exportador, consignatario, líneas, descripción, peso neto, peso bruto, cantidad y tipo de bultos de la mercancía exportada, así como las aduanas de ingreso y destino. Igualmente, se confirmó la correspondencia de la factura y monto de la factura asociada y del valor en aduanas. (Objetos digitales 0002 y 0003)

En consecuencia, se demuestra que el DUA N°003-2011-067059 dejó sin efecto el DUA N°003-2011-066896. En consecuencia, al no haberse producido efectos jurídicos ni operativos derivados de la aceptación de la declaración y conforme a los principios de legalidad y búsqueda de la verdad real que rigen la actuación administrativa, resulta procedente acoger la solicitud de anulación planteada, puesto que no es jurídicamente razonable ni administrativamente



recomendable mantener vigentes declaraciones aduaneras que no han sido utilizadas para su propósito legal, esto es, la destinación efectiva de mercancías a un régimen aduanero.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero:** ACOGER la gestión número **1089**, recibida en ventanilla en fecha 19 de julio de 2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO ABRAHAM DE LA TRINIDAD, cédula de identidad 401190460, de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 31010117318, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación, Modalidad 41- Exportación Definitiva DUA N°003-2011-066896 con fecha de aceptación 11 de julio de 2011. **Segundo:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana Peñas Blancas, o a quien ésta designe, para que proceda con la anulación del DUA N°003-2011-066896 con fecha de aceptación 11 de julio de 2011. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Cuarto:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0199-2011. **Notifíquese.** Al señor ARTAVIA AZOFEIFA GONZALO ABRAHAM DE LA TRINIDAD, cédula de identidad 401190460, de la Agencia de Aduanas TRIPLE F CARGO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310117315112, en representación de la empresa ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 31010117318, al siguiente correo electrónico: gonzalo@vicosacargo.co.cr



y a la Jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas.

**MAG. Wilson Céspedes Sibaja**  
**Gerente**  
**Aduana Peñas Blancas**

<b>Aprobado por:</b> Carla Osegueda Aragón, <b>Jefe</b> Departamento Normativo

**Cc. Consecutivo**

